



Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874565
FAX: 938844932
E-MAIL: social28.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420198045551

Despido objetivo individual 911/2019-A

-

Materia: Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales

Entidad bancaria: [REDACTED]
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: SVH GESTIO ESPORTIVA S.L., AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS ,
FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), MINISTERI FISCAL
Abogado/a: Ana Esteve Maufra, [REDACTED]
Graduado/a social:

DECRETO Nº 51/2022

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: [REDACTED]

Barcelona, 3 de febrero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento instado por [REDACTED] contra SVH GESTIO ESPORTIVA S.L., AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS , FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), MINISTERI FISCAL se admitió a trámite y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio.

Segundo. El día señalado para la práctica del acto de conciliación, las partes han comparecido y han alcanzado la avenencia entre ellas en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 84.1 y 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que, si las partes alcanzan la avenencia en el acto de conciliación, se debe dictar un decreto que la apruebe y que acuerde, además, el archivo de las actuaciones, siempre que lo convenido no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público.





PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la avenencia a que han llegado las partes en este procedimiento en los siguientes términos:

“Con carácter previo la parte demandante desiste de la demandada AYUNTAMIENTO DE SANT VICENÇ DELS HORTS , continuándose el procedimiento únicamente contra SVH GESTIO ESPORTIVA S.L

Así mismo, la parte actora desiste del procedimiento **912/2019** que se tramita en este Juzgado de lo Social 28 de Barcelona.

A los efectos oportunos, la parte demandada reconoce la improcedencia del despido a la parte demandante a efectos el día 11/10/2019 y se compromete a abonarle, en concepto de indemnización por despido la suma de **500,00 Euros netos**.

La parte demandante acepta dicha cantidad, por lo que ambas partes convienen en que el contrato laboral que las ha unido se tenga por rescindido con efectos de 11/10/2019 .

El pago de la referida suma se efectuará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta en el que el trabajador percibía su nómina, en el plazo máximo de 72 de horas.

Mediante el percibo por la parte demandante de la mencionada cantidad total, ambas partes se tendrán por recíprocamente saldadas y finiquitadas por toda clase de conceptos objeto sin nada más que pedirse ni reclamarse.”

Hago saber a las partes que, de conformidad con lo que establece el art. 84.6 LRJS, la acción para impugnar la validez de la avenencia pueden ejercitarla ante este mismo Órgano judicial por los trámites y recursos establecidos en esta Ley. La acción caduca a los treinta días de la fecha de su celebración. Para las posibles personas perjudicadas, el plazo contará desde que conozcan el acuerdo.

Las partes también pueden ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados puede fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, a presentar en la Oficina Judicial mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **TRES** días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe fundamentarse la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la





impugnación (artículo 188.2 LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 188.1 pár. 2 LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.

Lo acuerdo y firma.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

